

SESIONES ORDINARIAS

2003

ORDEN DEL DIA N° 2504

COMISIONES DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LEGISLACION DEL TRABAJO Y DE ENERGIA Y COMBUSTIBLES

Impreso el día 29 de agosto de 2003

Término del artículo 113: 9 de septiembre de 2003

SUMARIO: **Decreto 1.805/73.** Adopción de medidas para determinar el personal comprendido en sus alcances. **Chiacchio.** (236-D.-2003.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Energía y Combustibles, han considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Chiacchio, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a determinar expresamente el personal comprendido en los alcances del decreto 1.805/73, de régimen jubilatorio especial para el personal de seguridad operativa industrial; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su aprobación.

Sala de las comisiones, 22 de agosto de 2003.

Ovidio O. Zúñiga. – Saúl E. Ubaldini. – Arturo P. Lafalla. – Aldo C. Neri. – Melchor A. Posse. – Mónica S. Arnaldi. – Adriana R. Bortolozzi. – Jorge C. Daud. – Juan J. Minguez. – Guillermo E. Alchouron. – Ismael R. Cortinas. – Gabriel L. Romero. – Roberto J. Abalos. – Alfredo E. Allende. – Roque T. Alvarez. – Angel E. Baltuzzi. – Omar E. Becerra. – Roxana A. Bertone. – Jesús A. Blanco. – Mario O. Capello. – Pascual Cappelleri. – Víctor H. Cisterna. – Nora A. Chiacchio. – Marcelo L. Dragan. – Alejandro O. Filomeno. – Miguel A. Giubergia. – Oscar F. González. – Griselda N.

Herrera. – María E. Herzovich. – Julio C. Humada. – Carlos A. Larreguy. – María S. Leonelli. – María T. Lernoud. – Aída F. Maldonado. – Araceli Méndez de Ferreyra. – Marta L. Osorio. – Víctor Peláez. – Lorenzo A. Pepe. – Rafael E. Romá. – Mirta R. Rubini. – María N. Sodá. – Raúl J. Solmoirago. – Alfredo H. Villalba.

Proyecto de declaración

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través de quien corresponda, realice las acciones necesarias tendientes a determinar expresamente el personal comprendido en los alcances del decreto 1.805/73, ello a los efectos de posibilitar el reconocimiento de los servicios diferenciales en los casos que así corresponda.

Nora A. Chiacchio.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Legislación del Trabajo y de Energía y Combustibles, ha considerado el proyecto de declaración de la señora diputada Chiacchio, por el que se solicita al Poder Ejecutivo la adopción de medidas tendientes a determinar expresamente el personal comprendido en los alcances del decreto 1.805/73, de régimen jubilatorio especial para el personal de seguridad operativa industrial, creen innecesario abundar en más detalles que los expuestos en los fun-

damentos, por lo que los hacen suyos y así lo expresan.

Ovidio O. Zúñiga.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El decreto 1.805/73 crea un régimen jubilatorio especial para el personal de seguridad operativa industrial con función permanente en las plantas de elaboración o fraccionamiento de combustibles líquidos de primer grado.

Establece que tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 55 años de edad y 30 años de servicios los trabajadores que se desempeñen en dichas tareas, ello en virtud de que la Comisión Asesora Permanente, creada por decreto 6.006/71, dictaminó que las mismas entrañaban evidente riesgo, al que se añadían, en algunos casos, elementos que configuraban la producción de incidencias de agotamiento precoz, considerando por ello justificada la aplicación de un régimen diferencial destinado a estos trabajadores.

Este decreto se aplicó en principio a los trabajadores que se desempeñaban en las destilerías de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y por similitud de funciones también se aplicó a quienes desarrollaban tareas en sectores industriales de Gas del Estado. Administrativamente se determinaba el personal comprendido, se informaban sus altas y bajas a la ANSES y se efectuaban las retenciones diferenciales correspondientes.

Actualmente la aplicación del decreto es confusa, tanto en relación a quienes se encuentran en relación de dependencia como a aquellos que fueron

dados de baja o se acogieron al retiro voluntario, generándose una serie de reclamos y desigualdades que ameritan una solución inmediata.

Muchos trabajadores que se desempeñaron en las tareas contempladas por el decreto 1.807/73 no logran obtener hoy la correspondiente certificación de servicios y remuneraciones donde conste el carácter diferencial de las mismas; ello perjudica sus derechos previsionales al impedirles acceder al régimen especial establecido por dicha norma.

Como dato ilustrativo se puede citar la presentación efectuada en 1999 por la Federación de Ex Agentes de YPF y Gas del Estado de la localidad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, ante la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social del Ministerio de Gobierno de esa provincia, en representación de un grupo de ex trabajadores de Gas del Estado, actual Camuzzi Gas del Sur, a los que ambas empresas les extendían la certificación de servicios catalogándolos de comunes, logrando que el organismo los determinara incluidos en los alcances del decreto 1.805/73 y con derecho al régimen jubilatorio allí previsto.

Resulta necesario entonces determinar expresamente el personal que se encuentra comprendido en el régimen especial creado por el decreto 1.805/73 a los fines de otorgar certeza a la situación laboral y previsional de los trabajadores, y asimismo gestionar el cumplimiento de lo establecido por el mismo, ratificando o rectificando sus disposiciones si fuere procedente.

Por lo expuesto solicito a los señores legisladores que acompañen el presente proyecto de declaración con su voto afirmativo.

Nora A. Chiacchio.